



Acuerdo JGE/A081/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS MAY BARAHONA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Recepción de la Queja.** El 29 de junio de 2026, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del *"servidor público el diputado IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A081/2026

principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Campeche y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa invigilando" (sic).

4. **Oficio SECG-AJCG/233/2026.** El 29 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/233/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/232/2026, al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual dio aviso del escrito de queja signado por el C. José Luis May Barahona.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXVII, 3, 4, 5 fracción III incisos a) y b), 6, 8, 12, 16, 17, 18, 33 al 46 y 50, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI, 26 del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A081/2026**

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 29 de junio de 2026, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del “*servidor público el diputado **IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ**; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Campeche y al PARTIDO **MOVIMIENTO CIUDADANO** por culpa invigilando” (sic).*

TERCERA. Requisitos de presentación de la Queja. Los artículos 606 de la Ley de Instituciones, 16 y 37 del Reglamento de Quejas, establecen que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica, al recibir la queja, deberá verificar dentro del plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja, conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ORDINARIO	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
I.	El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;	Se expresa como nombre de la parte quejosa el C. José Luis May Barahona, quien se ostenta como representante de confianza. Cabe señalar, que las personas con personalidad jurídica para presentar quejas debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Quejas.
II.	La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;	El escrito de queja cuenta con firma al margen del documento.
III.	El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;	Se manifestó el domicilio y correo electrónico en el escrito de queja.
IV.	Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal.	La parte quejosa presentó la queja ante la Oficialía Electoral, tal y como obra en los datos del acuse emitido.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A081/2026**

Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.	Señala ser representante de confianza, omitiendo la mención de en favor de qué o quién ejerce dicha función.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;	El escrito consta de un apartado titulado Hechos y Elementos con los que sustenta la queja.
VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;	La parte quejosa aporta 7 enlaces electrónicos, en el texto del escrito de la queja, señalando los eventos y acciones realizadas por la persona presunta infractora.
VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;	Contiene una solicitud de medidas cautelares en su apartado intitulado "VI Solicitud de Medidas Cautelares".
VIII. El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y	La parte quejosa aporta como nombre de la persona denunciada al C. Ignacio José Muñoz Hernández. La parte quejosa presenta el dato correspondiente al domicilio como "domicilio desconocido" . También señala como denunciado al Partido Movimiento Ciudadano por Culpa In Vigilando, sin embargo, en el escrito de queja no menciona domicilio del partido Movimiento Ciudadano.
IX. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores.	La parte quejosa aportó 1 original del escrito.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 37 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por el C. José Luis May Barahona, no cumple con todos los requisitos de presentación de la queja, por lo que, se hace necesario una prevención que deberá acreditar para la continuidad del procedimiento, sin que ello prejuzgue sobre los hechos motivo de la queja.

Que los artículos 24 y 38 del Reglamento de Quejas, disponen que en caso de cumplimiento de todos los requisitos de presentación del escrito de queja establecidos en el artículo 16 de dicha norma, o subsanadas las prevenciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se someterá a consideración de la Junta General Ejecutiva el Acuerdo de Admisión, sin embargo, derivado del criterio establecido por el TEEC al emitir la Sentencia en el expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026 y de la Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A081/2026

A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER², en los procedimientos sancionadores, el plazo para admitir o desechar una queja debe computarse a partir de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve.

En virtud de lo anterior, es por lo que, se **reserva** la admisión o desechamiento del escrito de queja, hasta en tanto se realicen los trámites que permitan contar con la información necesaria sobre los hechos denunciados.

PREVENCIÓN A LA PARTE QUEJOSA:

Se le requiere al C. José Luis May Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, proporcione lo siguiente:

1. Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de **"representante de confianza"**.
2. El domicilio de la persona señalada como presunta infractora en el escrito de queja y del partido político Movimiento Ciudadano.

En virtud de lo anterior, se le informa que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone la asignación del número de expedientillo provisional, siendo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026**, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva se pronuncia respecto a la radicación de la presente queja.

CUARTA. Solicitud de Medidas Cautelares. El C. José Luis May Barahona, en su escrito de queja, solicitó el dictado de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

“ ...
En términos del artículo 614 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con la tesis LX/2015 y la Jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concatenados con los elementos de prueba que acompañen el presente escrito de queja, se solicita la emisión de las medidas cautelares pertinentes de manera urgente y sin dilación, para que esta autoridad ordene de manera inmediata a las personas denunciadas retirar las publicaciones de la red social Facebook, así como abstenerse de realizar actos que busquen posicionarlas como personas candidatas del partido Movimiento Ciudadano, así como que se abstengan de continuar ejerciendo recursos públicos para posicionarse a sí mismos, a otros militantes y/o servidores públicos, así como al partido Movimiento Ciudadano.” (sic)
...”

QUINTA. Pronunciamiento de Medidas Cautelares. Al respecto, debe decirse que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable

² Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A081/2026**

daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, las cuales están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Además, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente transgredido, desapareciendo provisionalmente una situación antijurídica. Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico transgredido, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En otras palabras, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Por tanto, esta Junta General Ejecutiva, considera pertinente pronunciarse sobre las medidas cautelares manifestadas por el quejoso en su escrito de queja, una vez se dé el cumplimiento de las prevenciones realizadas en la consideración TERCERA del presente Acuerdo y se lleve a cabo el desahogo y la emisión de la inspección ocular por parte de la Oficialía Electoral; de conformidad con los artículos 2 fracciones XV y XVII, 3 fracción I, 8 fracción III, del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII y 5 fracción III incisos a) y b), 8 fracción III, 16, y 37 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo de dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. José Luis May Barahona.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 29 de junio de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Luis May Barahona, en contra del *“servidor público el diputado **IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ**; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al principio de Derecho a la Intimidad en vulneración al artículo 77 base de Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A081/2026

Adolescentes Del Estado De Campeche y al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO por culpa invigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **previene** al C. José Luis May Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, acuda a esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche **a ratificar el contenido de su escrito de queja**, proporcionando lo siguiente:

1. Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de **"representante de confianza"**.
2. El domicilio de la persona señalada como presunta infractora en el escrito de queja y del partido político Movimiento Ciudadano.

En virtud de lo anterior, se le informa que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle lo señalado en la Consideración TERCERA, la sustanciación de la presente queja, y en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el C. José Luis May Barahona, en tanto se dé el cumplimiento de las prevenciones realizadas en la consideración TERCERA del presente Acuerdo y se lleve a cabo el desahogo y la emisión de la inspección ocular por parte de la Oficialía Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, al C. José Luis May Barahona, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de la prevención contenida en la Consideración TERCERA, al C. José Luis May Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se aprueba la asignación del número de Expedientillo provisional **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2026**, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva se pronuncia respecto a la radicación de la presente queja.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A081/2026

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Expedientillo, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE JULIO DE 2026.